

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO RAD. 2021-00608

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., diecinueve (19) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

No se indicó la forma como se obtuvieron la dirección electrónica correspondiente a los demandados y tampoco se aportaron las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 153 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, octubre 20 de 2021.-Secretaria

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a638b6fd8323817d9ac6e3f4a0983b5eb0e588886635381c4dd39720e5d4b334

Documento generado en 19/10/2021 04:05:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico Telefax: 3885005 ext. 1067 www.ramajudicial.gov.co Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia